



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2263-SPA-1708

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3179 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2263-SPA-1708 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 4 cachorros de aproximadamente 2 meses, no tienen comida, agua y se encuentran en medio de la basura, es un espacio muy pequeño (...) se ven muy flaquetos y enfermos. La mama [SIC] es de color café [SIC] claro, (...) ella tampoco tiene agua ni comida, cuando tiene hambre busca entre la basura que está [SIC] adentro del domicilio y los perritos cuando mueren de hambre comen cartón que está [SIC] adentro de su jaula (...) [Hechos que tienen lugar en calle Lázaro Cárdenas manzana 18, lote 22, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

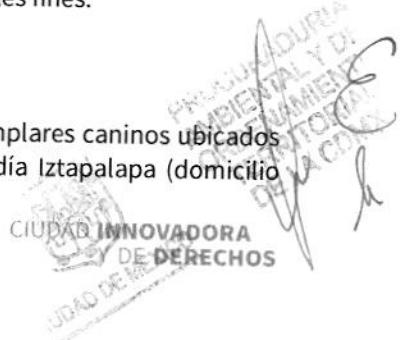
#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Lázaro Cárdenas manzana 23, lote 23, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa (domicilio

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2263-SPA-1708

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3179 -2022

corroborado en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México)

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos criollos, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente cuatro años, talla grande, pelaje color café.
  2. Macho de aproximadamente seis meses, talla pequeña, pelaje color café
  3. Hembra de aproximadamente seis meses, talla pequeña, pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Del ejemplar canino adulto, ésta es ideal, de acuerdo con su talla y edad, sin embargo, la condición corporal de los cachorros era delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, se les observa claramente la cintura y no contaban con capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino adulto se observó deambulando libremente en el patio del inmueble, donde cuenta con libre acceso a la casa para resguardarse, asimismo, el sitio se observó limpio. Sin embargo, los ejemplares cachorros se encontraban en un corral, el cual tenía acumulación de residuos sólidos.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición del ejemplar canino adulto, sin embargo, los cachorros no contaban con algún recipiente con agua. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes, no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo con sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Cabe destacar que durante la diligencia, la persona encargada de los animales, refirió que los cachorros eran propiedad de un familiar, por lo que solo les estaba brindando alojamiento de manera temporal, no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de los cachorros.
- Desparasitar y subir de peso a los cachorros.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2263-SPA-1708

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3179 -2022

- Colocar recipientes con agua a libre disposición de los cachorros.



Fotografías 1 a 3. Se muestran ejemplares caninos objeto de denuncia, así como sitio de alojamiento

En ese sentido, la persona encargada del cuidado de los ejemplares caninos presentó evidencia de haber mejorado las condiciones de alojamiento de los cachorros, asimismo, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que los ejemplares caninos cachorros habían sido retirados del sitio.



Fotografías 4 y 5. Se muestran adecuaciones

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino adulto contaba con los cuidados de bienestar animal, no obstante, las condiciones de los cachorros debían ser mejoradas, por lo que se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Realizar la limpieza al lugar de alojamiento.
  - Desparasitar y subir de peso.
  - Colocar recipientes con agua a libre disposición.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2263-SPA-1708

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3179 -2022

- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos, asimismo, se constató que los cachorros habían sido retirados del sitio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

  
EGGH/EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400